



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2020-00813-00.

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por DIANA MARCELA DÍAZ SEPÚLVEDA, contra INVERSIONES LIMAO S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Vincular por pasiva al MINISTERIO DEL TRABAJO, a la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., a COMPENSAR EPS, a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD de Bogotá y al Administradora de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES.

2. Oficiar inmediatamente al accionado y vinculados, adjuntando copia del escrito de tutela y sus anexos para mayor ilustración, para que, en el término de **un (1) día** contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie frente a los hechos y fundamentos de la acción constitucional y aporte las pruebas que consideren necesarias para su defensa.

Adviértaseles que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. (Presunción de veracidad).

3. Requierase a la accionante para que, en el mismo término, allegue a las presentes diligencias la respuesta que el representante legal dio a la petición que le presentó el 28 de septiembre de los corrientes. Así mismo, deberá allegar copia de su historia clínica y de la ecografía que remitió a través de la aplicación WhatsApp a quien dijo ser su jefe inmediato y en la que se advierte la fecha probable de parto.

4. Notifíquese inmediatamente a las partes acerca del contenido del presente proveído por el medio más expedito y eficaz, privilegiando el uso de medios digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8150d23e77a72d9a1961e1a6944b007adb4a404989ba8eb7be022c3e1cb16ca

Documento generado en 23/10/2020 08:18:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**